



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.207.-

**VISTO:**

El Expediente C. M. N° 08303-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que el régimen de responsabilidad parental, anteriormente denominado de "patria potestad" ha sufrido importantes modificaciones con la sanción del nuevo código que vinieron a aggiornarlo y compatibilizarlo con los estándares establecidos en la Convención de los Derechos del Niño aprobada por ley N° 23.849 y la Ley de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061

Que el pasado 26 de abril se ha dado media sanción a un proyecto de ley que modifica el Código Civil y Comercial de la Nación, específicamente incorporando privaciones de la responsabilidad parental.

Que en el mencionado proyecto se establece que cualquiera de los progenitores queda privado de la responsabilidad parental en los casos de: a) ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra el hijo de que se trata y/o contra sus bienes; b) abandono del hijo, dejándolo en un total estado de desprotección, aun cuando quede bajo el cuidado del otro progenitor o la guarda de un tercero; c) poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica del hijo; d) haberse declarado el estado de adoptabilidad del hijo; e) ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contenido en los Capítulos I (contra las personas), III (contra la integridad sexual) y V (contra la libertad) del Libro Segundo del Código Penal contra el otro progenitor, cuyo mínimo de pena privativa de la libertad que sea igual o mayor a los tres (3) años. Asimismo, la privación operará también cuando los delitos descriptos en los incisos a) y e) se configuren en grado de tentativa.

Que, de igual manera, incorpora un nuevo artículo que establece la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental mientras dure: a) la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento; b) el plazo de la condena a reclusión y la prisión por más de tres años; c) la declaración por sentencia firme de la limitación de la capacidad por razones graves de salud mental que impiden al progenitor dicho ejercicio; d) la convivencia del hijo o hija con un tercero, separado de sus progenitores por razones graves, de conformidad con lo establecido en leyes especiales; e) el procesamiento penal por los delitos mencionados en el artículo 70° incisos a) y e) cuyo mínimo de pena privativa de la libertad que sea igual o mayor a los tres (3) años.

Que esta propuesta legislativa inició en la Cámara de Senadores, luego en la Cámara Baja se debatió en las Comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, donde tuvieron en consideración diversos proyectos y se llegó al dictamen de mayoría que ampliaba los alcances del proyecto con

Sr. DIEGO D. ALVAREZ  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL**

**DE RAFAELA**. Por ese motivo, el proyecto sancionado el 26 de abril por la Cámara de Diputados vuelve a la Cámara Alta para su sanción definitiva.

Que actualmente el padre o madre de las/los menores y autor/a de delitos citados no es privado/a de la Responsabilidad Parental (lo que en anterior Código Civil era nominado como Patria Potestad) pudiendo ser la guarda definida de sus hijos/as, quedando así el destino de los niños/as en manos de quien quitó la vida de su madre/padre. De esta manera, al dolor de la pérdida de un ser tan significativo en la vida del niño/a, se le suma la consecuente presión de tener que seguir en contacto con el/la asesino/a mientras se encuentra detenido/a (con visitas al penal) y en el peor de los casos teniendo que volver a convivir con el/la homicida en una misma vivienda cuando recupere su libertad, poniendo en peligro su salud psíquica e incluso física.

Que en 9 años se han registrado 2.919 hijas e hijos que quedaron sin madre, víctimas colaterales del femicidio **1.859 son menores de edad**, datos que corresponden al Observatorio de Femicidios "Adriana Marisel Zambrano" de la Asociación Civil la Casa del Encuentro.

Que la academia Americana de Pediatría (AAP) reconoce que "estar expuesto a violencia de género puede ser tan traumático para el niño/a como ser víctima de abusos físicos o sexuales" (Jaffe, 1986; Hughes, 1989; Salzinger, 1992).

Que los niños/as y adolescentes víctimas colaterales del femicidio, deben ser protegidos por el Estado quien hará primar el Interés Superior del Niño con especial fuerza en el derecho a vivir una vida libre de violencia y nada asegura, que un menor que ha estado en permanente situación de riesgo y necesita recuperar su salud psíquica, pueda hacerlo con quien lo privó de crecer junto a su madre.

Que el proyecto presentado que ya cuenta con media sanción, intenta evitar exponer a los menores a procesos de revictimización, evitando la vulneración de sus derechos humanos fundamentales, de indispensable cumplimiento para asegurar el desarrollo pleno e integral de la infancia.

Que iniciativas como estas son consecuencia de las diversas manifestaciones de las organizaciones de la sociedad civil, que reclaman por legislaciones, planificaciones y acciones para erradicar las violencias de género en todos los ámbitos.

Que compartimos completamente el espíritu de dicho proyecto en el sentido de privar de responsabilidad parental a aquellas personas que ejercieron violencia -en especial en caso de violencia de género- contra el/la otro/a progenitor/a y sobre niños, niñas y adolescentes.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL**

**DE RAFAELA**, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente

**RESOLUCION**

**Art. 1º)** Solicítese a la Cámara de Senadores de la Nación el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley, que ya cuenta con media sanción, para modificar el Código Civil y Comercial incorporando la privación de la responsabilidad parental a aquellas personas que ejercieron o intentaron ejercer violencia, privación de libertad y/o violaciones a la integridad física contra el/la otro/a progenitor/a y/o sobre niños, niñas y adolescentes a su cargo.

**Art. 2º)** Envíese copia a la Senadora y Senadores Nacionales de la Provincia de Santa Fe, a Diputados/as Nacionales de la Provincia de Santa Fe y al Intendente de la ciudad.

**Art. 3º)** Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del ///  
**CONCEJO MUNICIPAL DE ///**  
**RAFAELA,** a los once días del ///  
mes de mayo del año dos mil //////  
diecisiete.....

  
Sr. DIEGO D. ALVAREZ  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Dr. SILVIO BONAFEDE  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela